Santiago de Cali, junio 22 de 2026

Doctor
GUILLERMO LONDOÑO RICAURTE
Secretario de convivencia y Seguridad Ciudadana
Presente

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO

En atención al asunto de la referencia se procede a revisar el proyecto de Otrosí número 3 del CONTRATO No.1.410-17.13-8432 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS E.S.T S.A.S.

El objeto del contrato es:

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO A LA SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN SITUACIONAL DEL DELITO EN EL VALLE DEL CAUCA"

Que el presente concepto de viabilidad se presenta atendiendo que:

1. Que el 24 de junio de 2025 la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana celebró con la empresa GESTIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS E.S.T S.A.S. contrato cuyo objeto es: " CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO A LA SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN SITUACIONAL DEL DELITO EN EL VALLE DEL CAUCA" el cual inicio su ejecución el 1 de Julio de 2025, por un valor inicial de $11.999.999.999.
2. Que mediante el Otrosí No. 1, las partes acordaron adicionar el valor del contrato en la suma de $6.000.000.000, modificando la cláusula quinta y estableciendo un nuevo valor total de $17.999.999.999.
3. Que, el día 30 de mayo de 2006, el contratista GESTIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS E.S.T. S.A.S presentó comunicación oficial solicitando la ampliación el plazo contractual, para efectos de proseguir con la programación territorial planteada a partir de la actualización de los 42 diagnósticos y la nueva elaboración de rutas municipales para la implementación del modelo de Prevención Situacional Focalizada y Dinámica, como consecuencia de la Reorganización de la estructura operativa territorial y el rediseño metodológico, solicitando se extienda la fecha de terminación hasta el 26 de julio de 2026.
4. Que, durante el proceso de seguimiento adelantado por la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana, la Supervisión Contractual y el equipo directivo del programa, se identificó la necesidad de ajustar diversos componentes metodológicos relacionados con la focalización territorial, la priorización de problemáticas, la trazabilidad documental, la

medición de resultados y la articulación institucional. Lo anterior obedeció a que las dinámicas de convivencia y seguridad ciudadana son variables y cambiantes en cada territorio, razón por la cual las estrategias de intervención requieren procesos permanentes de actualización y adaptación a las condiciones reales observadas en cada municipio.

5. En razón de lo anterior, se adelantaron ejercicios técnicos de análisis territorial, revisión de indicadores, validación de diagnósticos, actualización de hojas de ruta y construcción de nuevos mecanismos de intervención preventiva, permitiendo consolidar una metodología más robusta, focalizada y ajustada a las necesidades actuales de los territorios intervenidos.
6. La producción de la nueva metodología incorpora simultáneamente componentes objetivos y subjetivos de análisis, permitiendo integrar estadísticas institucionales, registros de conflictividad, percepción ciudadana, conocimiento comunitario y análisis territorial diferenciado. Esta herramienta permitirá fortalecer significativamente la capacidad institucional para intervenir de manera focalizada, eficiente y pertinente en aquellos sectores que presentan mayores niveles de vulnerabilidad, conflictividad o afectación de la convivencia ciudadana.
7. Que el nuevo modelo metodológico, no ha podido ser ejecutadas en su totalidad en el campo, dado que gran parte de las jornadas programadas para su materialización fueron desplazadas al mes de julio de 2026 .
8. Que, finalizar la ejecución el 30 de junio de 2026, sin otorgar la prórroga, implicaría la imposibilidad material de desplegar en campo las intervenciones ya planeadas, lo que representaría la pérdida del trabajo técnico y metodológico adelantado durante el período de reorganización, afectando directamente el impacto del programa sobre las comunidades beneficiarias.
9. Que, el departamento del Valle del Cauca enfrenta en el presente año factores de riesgo estructurales vinculados al contexto electoral, identificados por las Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo. Existen dinámicas activas de control territorial, criminalidad violenta e incremento de delitos de alto impacto (homicidios y extorsiones)— evidenciados en los balances del CGES. La interrupción del programa en los 42 municipios generaría vacíos operativos y afectaría la presencia institucional del Estado en territorios vulnerables, precisamente en el momento de mayor riesgo para las comunidades. La prórroga garantiza la continuidad del servicio, la protección de las comunidades más vulnerables y la materialización de las estrategias pedagógicas y de mediación diseñadas.
10. La aprobación de la prórroga hasta el 26 de julio de 2026 permitirá materializar los siguientes impactos territoriales concretos:
 -Mayor focalización territorial de las intervenciones preventivas mediante la ejecución íntegra de las 42 Hojas de Ruta de Intervención Diferencial.
 -Mejor aprovechamiento de los recursos operativos ya invertidos en el proceso de reorganización metodológica.
 -Incremento de la capacidad preventiva institucional del Estado en los 42 municipios del departamento.

-Fortalecimiento de la articulación interinstitucional entre Alcaldías, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal y organizaciones comunitarias.
-Optimización de la planeación estratégica territorial con base en el nuevo modelo metodológico.
-Incremento de la trazabilidad y medición de resultados mediante los mecanismos de seguimiento renovados.
-Prevención de violencias y fortalecimiento de capacidades comunitarias en sectores de alta vulnerabilidad.
-Continuidad de la presencia institucional del Estado en período de riesgo electoral identificado por la Defensoría del Pueblo.

11. La prórroga solicitada se enmarca dentro del ordenamiento contractual colombiano y encuentra sustento normativo en las siguientes disposiciones:
Ley 80 de 1993, principio de autonomía de la voluntad y de la planeación: El plazo contractual es un elemento accidental del contrato que las partes pueden modificar mediante acuerdo de voluntades cuando sea necesario para satisfacer el interés general, siempre que no se altere el objeto esencial del contrato.
Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015: Las modificaciones contractuales que no alteran el objeto esencial del contrato y que responden a causas supervinientes o técnicamente justificadas son procedentes en el marco de la ejecución contractual.
Jurisprudencia del Consejo de Estado y Concepto de Colombia Compra Eficiente C-303 de 2024: Confirman que el plazo es un elemento modificable cuando su ampliación resulta razonable, necesaria y orientada a garantizar la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los principios de eficacia y planeación estatal.
Principios constitucionales de eficacia y planeación (Arts. 2 y 209 de la C.P.): La prórroga se orienta a garantizar que el Estado cumpla efectivamente su deber de promover la convivencia pacífica y proteger los derechos fundamentales de las comunidades.
12. La ampliación solicitada no modifica el objeto contractual, no genera costos adicionales para la entidad y responde directamente a circunstancias técnicas y operativas que, de no atenderse, comprometería la eficacia del programa y los resultados del proceso de reorganización.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el OTRO SÍ No.3, se identifica que es necesario modificar la Clausula Séptima ampliando el plazo contractual.

Verificada la ejecución contractual se evidencia que no existe incumplimiento del Contratista.

La modificación sugerida al CONTRATO No.1.410-17.13-8432, no afectará las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido expresamente alteradas, por ende, conservarán su eficacia y vigencia.

La modificación sugerida al CONTRATO No.1.410-17.13-8432, se hace con observancia al artículo 2.2.1.2.3.1.17 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y Manual de contratación de la Gobernación del Valle del Cauca.

En este orden, previo análisis de la documentación aportada se considera que la minuta del Otrosí No. 3 por la cual se modifica la cláusula séptima del CONTRATO No.1.410-17.13-8432, se encuentran ajustada a la normatividad contractual, por lo que es viable jurídicamente.

La presente tiene naturaleza de concepto jurídico, constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 de la constitución Política, 26 del Código Civil y al tenor del artículo 28 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

GLADYS ESTELLA RODRIGUEZ J.
Abogada Contratista